

#5824

P. 112046

Nº. 6/51

Ley por la cual se declara cierta
porción territorial de la comuna de
Bani, Provincia Trujillo Valdez, como
Zona Agrícola y Ganadera, en fecha
6 de Nov. de 1957. -

7 Piezas. -



Apert. de [illegible]
In 2 parts -
Apert.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 36556

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 NOV 1951

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Desde hace tiempo, se ha venido registrando una expansión del cultivo de la caña, con fines industriales, en toda la porción de la Común de Baní que está situada al Oeste del río Nizao, especialmente en las inmediaciones de los sitios de La Baría, Roblegar, Pizarrete, Santana y Paya.

Esos cultivos se han extendido e intensificado, principalmente, en las tierras mojadas por el riego del canal Marcos A. Cabral, construido por el Estado, con lo cual han quedado defraudados los propósitos de esa importante obra de irrigación, cuyo fin esencial fué el de favorecer los cultivos y crianzas que aprovechen más directamente a los pobladores de esa comarca, y no a los grandes industriales que disponen de otras tierras tradicionalmente dedicadas al cultivo de la caña.

El proceso descrito ha dado lugar a que, en la referida comarca, se reduzcan las crianzas y los cultivos agrícolas que son allí de tipo tradicional, con la consiguiente escasez de alimentos para los pobladores.

Ha surgido así, en aquella parte del país, un problema so-

P/12046

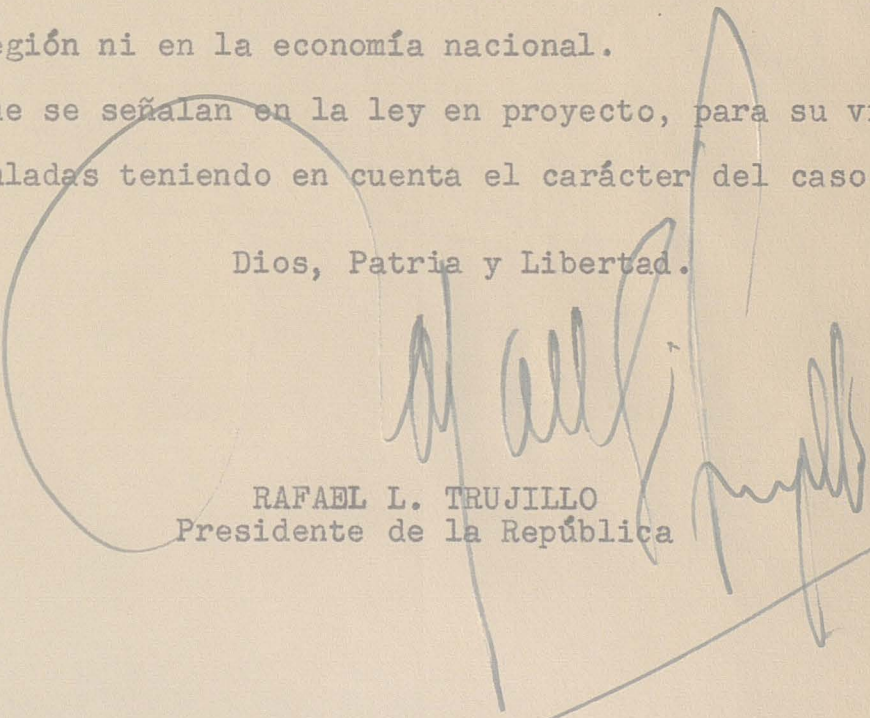
cial cuya solución está más allá del límite de los esfuerzos y posibilidades de los pobladores, y que por tanto requiere la intervención del Estado.

En atención a los reclamos de esa comarca, me permito someter a la aprobación congresional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se declara esa porción territorial de la Común de Baní como Zona Agrícola y Ganadera y se prohíbe en ella el cultivo de la caña con fines industriales, disponiéndose que todo cultivo de caña allí sea suprimido en un plazo de tres años. La prohibición no afecta los pequeños cultivos de caña que dentro de sus predios hagan los criadores en los períodos de seca para la alimentación del ganado, por el tradicional sistema de los caroles.

Como se advierte, el proyecto de ley establece un régimen para la solución del problema que, observado con el debido espíritu de cooperación por todos, no puede producir ninguna sacudida en la economía de aquella región ni en la economía nacional.

Las penas que se señalan en la ley en proyecto, para su violación, están calculadas teniendo en cuenta el carácter del caso.

Dios, Patria y Libertad.



RAFAEL L. TRUJILLO
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que se hace necesario dictar medidas que protejan a los pobladores de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, de todo cuanto pueda alterar perjudicialmente el carácter de su actividad agraria y hacerla carecer de los productos campestres indispensables para su alimentación y sostenimiento; y que el canal de riego "Marcos A. Cabral" ha sido construído por el Estado con el fin esencial de favorecer los cultivos y crianzas que aprovechen más directamente a los referidos pobladores,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara Zona Agrícola y Ganadera la porción territorial de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, comprendida entre los siguientes límites: del río Nizao, desde su desembocadura hasta el punto de dicho río que está al Este de la toma del canal "Marcos A. Cabral", en la Sección Municipal de La Baría; desde este punto en línea recta, hasta la toma del canal; desde este punto, siguiendo en línea recta hasta la Ciudad de Baní; desde esta última ciudad, siguiendo en línea recta hasta la Sección Municipal de Matanzas; y desde este punto, siguiendo en línea recta hacia el Sur, hasta el mar.

Art. 2.- Dentro de la Zona Agrícola y Ganadera declarada y descrita en el artículo anterior, se continuará realizando toda clase de cultivo, de crianza y otros trabajos productivos, pero queda prohibido cultivar en ella la caña con fines industriales.

Párrafo.- Es entendido expresamente que no se prohíben los pequeños cultivos de caña que dentro de sus predios hagan los criadores en los períodos de seca para la alimentación del ganado.

Art. 3.- Las siembras de caña con fines industriales que ya se hayan efectuado al entrar en vigor la presente ley deberán quedar suprimidas al 31 de Diciembre del año 1954.

Art. 4.- Los infractores de la presente ley serán castigados con multa de quinientos pesos a cinco mil pesos y las sentencias dispondrán la confiscación del cuerpo del delito. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

DADA & & &

3537

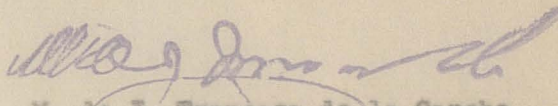
Ciudad Trujillo ,
Distrito de Santo Domingo,
7 de Nov. de 1951.Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 36556 del mes en curso, y del anexo proy. de ley por la cual se declara cierta porción territorial de la común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, como Zona Agrícola y Ganadera, en fecha 6 de noviembre de 1951.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

3536

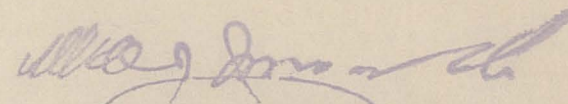
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de noviembre de 1951.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por la cual se declara cierta porción territorial de la comuna de Baní, Provincia Trujillo Valdez, como Zona Agrícola y Ganadera, en fecha 6 de noviembre de 1951.-

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jj/

C/11492



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que se hace necesario dictar medidas que protejan a los pobladores de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, de todo cuanto pueda alterar perjudicialmente el carácter de su actividad agraria y hacerla carecer de los productos campestres indispensables para su alimentación y sostenimiento; y que el canal de riego "Marcos A. Cabral" ha sido construido por el Estado con el fin esencial de favorecer los cultivos y crianzas que aprovechen más directamente a los referidos pobladores,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara Zona Agrícola y Ganadera la porción territorial de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, comprendida entre los siguientes límites: del río Nizao, desde su desembocadura hasta el punto de dicho río que está al Este de la toma del canal "Marcos A. Cabral", en la Sección Municipal de La Baría; desde este punto en línea recta, hasta la toma del canal; desde este punto, siguiendo en línea recta hasta la Ciudad de Baní; desde esta última ciudad, siguiendo en línea recta hasta la Sección Municipal de Matanzas; y desde este punto, siguiendo en línea recta hacia el Sur, hasta el mar.

Art. 2.- Dentro de la Zona Agrícola y Ganadera declarada y descrita en el artículo anterior, se continuará realizando toda clase de cultivo, de crianza y otros trabajos productivos, pero queda prohibido cultivar en ella la caña con fines industriales.

Párrafo.- Es entendido expresamente que no se prohíben los pequeños cultivos de caña que dentro de sus predios hagan los criadores en los periodos de seca para la alimentación del ganado.

Art. 3.- Las siembras de caña con fines industriales que ya se hayan efectuado al entrar en vigor la presente ley deberán quedar suprimidas al 31 de Diciembre del año 1954.

Art. 4.- Los infractores de la presente ley serán castigados con multa de

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

17^a LEGISLATURA Ord. de 1995

REGISTRADA AL No. 14789

en el folio No. 52 del libro letra D

Y Decretos y ordenanzas por el Senado

Y consta de... folios escritos en máquina y razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 7 de mayo de 1995

Dr. de las Torres



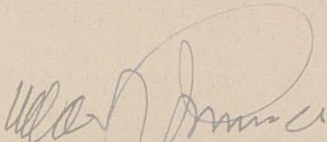
ASUNTO:

Proy. de ley por la cual se declara cierta porción territorial de la comina de Bari, Provincia Trujillo Valdez, como Zona Agrícola y Ganadera.-

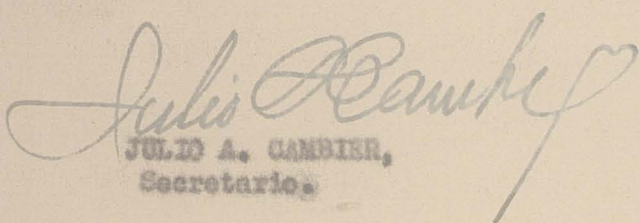
PAG. 2.-

quinientos pesos a cinco mil pesos y las sentencias dispondrán la confiscación del cuerpo del delito. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 103 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTIZ,
Secretario.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

17^a LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1828*

en el folio *52* del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *11 de Mayo* - 1951

Fco. Soler
1 de Mayo 1951





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

2096

8 NOV 1951

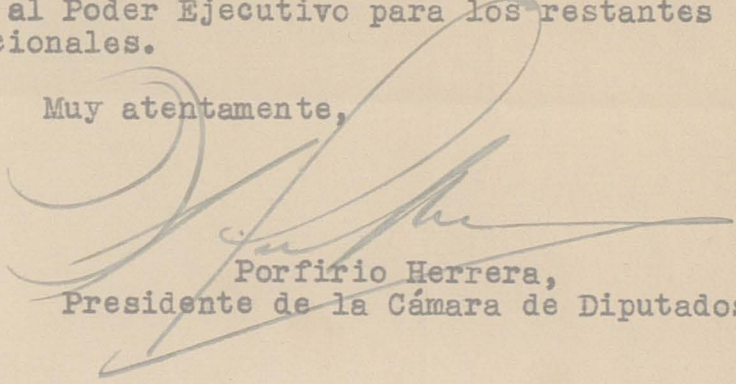
Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibode su oficio Núm. 3536, de fecha 7 de noviembre en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados para cumplimentar el Art. 36 de la Constitución de la República, el proyecto de ley por el cual se declara cierta porción territorial de la Común de Baní, Prov. Trujillo Valdez, Zona Agrícola y Ganadera.

Tengo a bien significarle que la Cámara le impartió su aprobación al referido proyecto de ley y lo envió al Poder Ejecutivo para los restantes fines constitucionales.

Muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

C/11493



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 37521

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de noviembre, 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se declara cierta porción territorial de la común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, Zona Agrícola y Ganadera, ha sido promulgada en fecha 12 de noviembre en curso, y registrada con el Núm. 3119.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/pr